MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOLIO 22 JUJUY

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

V.A.M.N.
EXPTE. Nº 200-902-2016
c/ Agregados: 1050-1559-16
y 1050-581-16

DECRETO Nº 3517 E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ABR. 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en representación de la Sra. Blanca Felisa Figueroa, D.N.I. Nº 05.987.429, en contra de la Resolución Nº 2828-E-16 de fecha 03 de octubre de 2016, por la cual se rechaza por improcedente el pedido de pago de adicionales por antigüedad y los aportes provisionales con retroactividad al año 1985; y

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias de autos se verifica que el Recurso Jerárquico interpuesto, fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los Artículos 135º y 141º de la Ley Procesal Administrativa.

Que, a fojas 12 del Expediente Agregado N° 1050-581-16, obra certificación de servicios que acredita que la recurrente ingreso en el Ministerio de Educación el 01 de enero de 1988, para desempeñarse en el Hogar Escuela en la función de servicios generales.

Que, a fojas 7 del Expediente Agregado N° 1050-581-16, surge que a la recurrente se le liquida por 29 años de antigüedad, correctamente y siendo el cálculo numérico del mismo establecido por Circular N° 010-CP/2016.

Que, el recurrente no precisa cual es el monto de diferencia en cada periodo de pago de su adicional por antigüedad, toda vez que su planteo es ambiguo sin precisar periodos y montos, habiendo puesto a su disposición los antecedentes para compulsar y determinar si existe falta de pago o pago inferior.

Que, en el acto atacado no existe violación al principio constitucional laboral de igual remuneración por igual tarea, ya que surge acreditado que para prosperar dicho principio debió probar que a un mismo agente se le abona en forma diferente dicho adicional.

Que, a fojas 19/19 vta. del Expediente Nº 200-902/16 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo a fs. 19 vta. y por el Sr. Fiscal de Estado a fs. 20, del que se desprende que el Recurso Jerárquico tentado ante el Sr. Gobernador deviene improcedente, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la **SRA. BLANCA FELISA FIGUEROA, D.N.I. Nº 05.987.429**, en contra de la Resolución Nº 2828-E-16 de fecha 03 de octubre de 2016, por las razones expuestas en el exordio.

MINISTERIO DE EDUCACION
FOLIO
23
JUJUY

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

3517

E-17

///2.-CORRESPONDE A DECRETO Nº

ARTICULO 2º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar al Dr. Aníbal Massaccesi de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, y pase a la Secretaria de Gestión Educativa, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archívese.

INTERVIENE
1º CONTROL
2º CONTROL
3º CONTROL
4º CONTROL
5º CONTROL

ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación

PODER EJECUTIVO
JUJUY

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR